



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.778

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060358519	Septiembre 5 de 2018	3	060358634	Septiembre 6 de 2018	27
060358524	Septiembre 5 de 2018	7	060358636	Septiembre 6 de 2018	29
060358595	Septiembre 5 de 2018	9	060358645	Septiembre 6 de 2018	32
060358596	Septiembre 5 de 2018	12	060358651	Septiembre 6 de 2018	35
060358598	Septiembre 5 de 2018	15	060358652	Septiembre 6 de 2018	38
060358599	Septiembre 5 de 2018	18	060358653	Septiembre 6 de 2018	41
060358600	Septiembre 5 de 2018	21	060358657	Septiembre 6 de 2018	44
060358626	Septiembre 6 de 2018	24			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

Radicado: S 2018060358519

Fecha: 05/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE, EL ACTO DE APERTURA DEL CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° CON-37-07-2018 GRUPO II.

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus Decretos Reglamentarios 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012, la Ordenanza N° 20 de 2008, y

CONSIDERANDO

1. Que en desarrollo del **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° CON-37-07-2018**, el Departamento de Antioquia realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública, así mismo, se publicó el estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones en la página web www.contratos.gov.co, el 09 de agosto de 2018, así como las observaciones y las respuestas a las mismas, de conformidad con los plazos establecidos en el cronograma del proceso de selección.
2. Que la Gerencia de **Servicios Públicos del Departamento de Antioquia**, mediante **Resolución No. 2018060238107 del 16 de agosto de 2018**, ordenó la apertura al proceso de selección de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° CON-37-07-2018, cuyo objeto es: “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DE CAÑASGORDAS Y SAN ANDRES DE CUERQUIA; EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP – PDA”, discriminado por Grupos de la siguiente manera:

GRUPO I: Municipio de Cañasgordas

INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS-ANTIOQUIA, ETAPA III.

GRUPO II: Municipio de San Andrés de Cuerquia

INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO DEL PLAN MAESTRO URBANO - MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE CUERQUIA TERCERA ETAPA”.

3. Que para cada uno de los grupos indicados, la Entidad proyectó las condiciones técnicas y económicas y de participación de manera independiente.
4. Que el proyecto de manera específica para ejecutarse en el Municipio de **SAN ANDRÉS DE CUERQUIA- GRUPO II**, fue viabilizado mediante radicado N° 2018030090021 del 18 de mayo de 2018, **DE MANERA CONDICIONADA** por el Mecanismo Departamental para la Evaluación y Viabilización de Proyectos del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, debido a que

Gerencia de Servicios Públicos
Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono3839111Fax 3839573
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín – Colombia – Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

para el momento de presentar el proyecto a viabilidad, este no contó con aprobación definitiva del Plan de Saneamiento y Permiso de Vertimientos – PSMV, solicitado por el Municipio de San Andrés de Cuerquia a la Corporación Autónoma Regional – CAR – CORANTIOQUIA el día 18 de febrero de 2018.

5. Que igualmente está pendiente la autorización de parte de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, para intervenir la vía de orden departamental con la construcción del tramo de alcantarillado C8B – C9A.
6. Que por las anteriores razones, no se podrá dar inicio a la ejecución de obras hasta tanto no se obtengan de forma favorable, ambas aprobaciones solicitadas.
7. Que a la fecha no se cuenta con dichos pre-requisitos subsanados por el Municipio de San Andrés de Cuerquia para adelantar el proceso constructivo.
8. Que el presupuesto oficial de la interventoría (FM) para el **GRUPO II SAN ANDRES DE CUERQUIA**, está distribuido de la siguiente manera:

No. GRUPO	Municipio	PLAZO (MESES)	COSTO TOTAL OBRA FÍSICA (Costo Directo + AU)	PPTO OFICIAL INTERVENTORIA (FM)	%
GRUPO II	San Andrés de Cuerquia	6	\$ 2.718.821.257	\$ 188.500.246	7%

9. Que a la fecha no es posible la publicación de adendas ya que según el cronograma del proceso de acuerdo a lo establecido en la ley, los términos máximos para la publicación de adendas expiraron el 27 de agosto de 2018.
10. Que de efectuar la evaluación del proceso con las inconsistencias que se evidencian en el Diseño del proyecto constructivo, se puede poner en riesgo la correcta ejecución del Contrato.
11. Que el artículo 1º de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, según lo cual las actuaciones de la administración deben estar enmarcadas acatando el ordenamiento jurídico y garantizando la prevalencia del interés general.
12. Que tal como lo establece el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, mediante la contratación estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
13. Que, así mismo el Artículo 24 de la ley 80 de 1993, en desarrollo del principio de transparencia, dispone en el ordinal 2º:
“En los procesos contractuales los interesados tendrán la oportunidad de controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones”.
14. Que de acuerdo con lo anterior, en el presente proceso de licitación pública no se cumplió con lo señalado en el numeral 1 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993, que dispone:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

"1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable".

15. Que en virtud del principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

16. Que el numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece que:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él". (...).

17. Que en virtud de la supremacía y la potestad de auto-tutela inherente a la administración, ésta tiene la facultad de revisar sus actos y además si encuentra merito podrá revocarlos. Lo anterior, implica que el acto administrativo a pesar de gozar de presunción de legalidad en cualquier momento puede salir del mundo jurídico, siempre y cuando se configuren las condiciones descritas en la ley para su procedencia.

18. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-095 de marzo 18 de 1998, con ponencia del Dr. Hernando Herrera Vergara, sostuvo que:

"La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos."

19. Que la legalidad del acto administrativo, comporta en nuestro ordenamiento jurídico la principal exigencia que debe observar las actuaciones de la administración de ahí que el cumplimiento de las disposiciones normativas debe ser de un cumplimiento inexcusable, y que no admite la más mínima excepción, y es por ello que para salvaguardar el principio de selección objetiva y el de legalidad es inexorable que la administración en cumplimiento de la primacía del interés público sobre el particular revoque parcialmente el acto administrativo de apertura del CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° CON-37-07-2018.

20. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección, mediante reunión sostenida el día 04 de septiembre de 2018, recomendó al Ordenador del Gasto revocar el proceso parcialmente solo para el Grupo II.

21. Que en virtud de la dificultad anotada, la Entidad contratante considera pertinente revocar parcialmente para el Grupo II – San Andrés de Cuerquia el acto administrativo de apertura del CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° CON-37-07-2018, atendiendo a los principios que rigen la función administrativa (art. 209 Constitución Política) y la contratación estatal (art. 23 y siguientes Ley 80 de 1993), entre ellos a los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, responsabilidad, celeridad, imparcialidad, buena fe.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar Parcialmente la Resolución No. 2018060238107 del 16 de agosto de 2018, mediante la cual se ordenó la apertura del proceso de selección de **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° CON-37-07-2018**, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DE CAÑASGORDAS Y SAN ANDRES DE CUERQUIA; EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP – PDA", en relación al Grupo II:

GRUPO II: Municipio de San Andrés de Cuerquia

INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO DEL PLAN MAESTRO URBANO - MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE CUERQUIA TERCERA ETAPA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar los términos señalados en el Proceso de Selección **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° CON-37-07-2018** asignados solo para el Grupo II: INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO DEL PLAN MAESTRO URBANO - MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE CUERQUIA TERCERA ETAPA" a partir de la Resolución de Apertura del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Continúan vigentes todos los términos establecidos en el proceso de selección **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° CON-37-07-2018**, para los demás Grupos:

GRUPO I: Municipio de Cañasgordas




INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS-ANTIOQUIA, ETAPA III.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página Web www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y contra ella no proceden recursos en vía gubernativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES GALLEGO ALZATE
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS

ELABORÓ Y PROYECTÓ, Alethia Arango - Profesional Universitaria 	APROBÓ Adrian Alexis Correa Ochoa – Rol Técnico del proceso.  Julio Aldemar Yarce Agudelo – Rol Logística del proceso. 
---	---

Gerencia de Servicios Públicos
Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono3839111 Fax 3839573
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín – Colombia – Suramérica



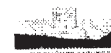
DEPARTAMENTO DE
GOBERNAC

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060358524

Fecha: 05/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: ESCOBAR



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESOLUCIÓN No. de 2018

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: *Contratar vacunación antirrábica de caninos y felinos en zonas rurales de los municipios de Urabá y Bajo Cauca.*

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
IVAN DE JESUS RUÍZ MONSALVE	GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

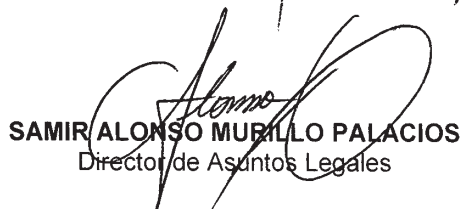
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales



FREDY BRICEÑO HERRERA
Profesional Universitario CES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060358595

Fecha: 05/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CENTRO



Por la cual se decreta desistimiento y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal”.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3, 2.3.2.1.4 y 2.3.2.1.9. del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar y modificar una Licencia de Funcionamiento.

Mediante el radicado 2018010091016 de 2018/03/06, la Señora **ENITH GONZÁLEZ VALENCIA**, solicitó Licencia de Funcionamiento definitiva para ofertar el nivel de preescolar, grados prejardín, jardín y transición en la Calle 77 Sur N°59B-52 del Municipio de La Estrella para el establecimiento denominado C.E. Jugando con Colores. Dicho oficio fue contestado mediante el radicado 2018030056033 de 2018/04/05, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El requerimiento realizado por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado personalmente el día 5 de abril de 2018. A la fecha de haber realizado el requerimiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento precitado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al trámite de Licencia de Funcionamiento definitiva para ofertar el nivel de preescolar, grados prejardín, jardín y transición en la Calle 77 Sur N°59B-52 del Municipio de La Estrella para el establecimiento denominado C.E. Jugando con Colores, de acuerdo al Artículo 17° del Código de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), el cual establece:

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Mediante el Radicado 2018030323710 de 2018/08/31 se informó a la Señora **ENITH GONZÁLEZ VALENCIA** del inicio del proceso de desistimiento en torno al trámite en mención y se hizo devolución de toda la información aportada.

Se le recuerda que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en los niveles solicitados y que el incumplimiento de esta orientación llevará a la clausura del mismo, en concordancia con el Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de Funcionamiento definitiva para ofertar el nivel de preescolar, grados prejardín, jardín y transición en la Calle 77 Sur N°59B-52 del Municipio de La Estrella para el establecimiento denominado C.E. Jugando con Colores, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado C.E. Jugando con Colores del municipio de La Estrella, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 31 de agosto de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060358596

Fecha: 05/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4- literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209
constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios
de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la
contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio
interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio
interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del
sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o
contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre
Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo
establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del
presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un
convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá
deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las
Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la
contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la
justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe
contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El
lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este
acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de
servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los
literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 del la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas
sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden
las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones
previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan
otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de
cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente
servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios
interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad
Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del programa de alimentación escolar P.A.E., a través del cual se brinda almuerzo a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE AMALFI**, como componente de la Estrategia de **Jornada Única**.”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$38.525.933) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$31.707.800	3500040485 del 9 de agosto de 2018
MUNICIPIO		\$6.818.133	CDP 01549 del 25 de junio de 2018

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por Ciento cincuenta (150) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **AMALFI**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **AMALFI**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **AMALFI** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$38.525.933), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$31.707.800	3500040485 del 3500040485
MUNICIPIO		SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS1	CDP 01549 del 25 de junio de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANA

Elaboró: Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060358598

Fecha: 05/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4 literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209
constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios
de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la
contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio
interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio
interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del
sector administrativo de planeación nacional, estableció: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o
contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre
Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo
establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del
presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un
convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá
deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las
Entidades Estatales." y "Artículo 2.2.1.2.1.4.1. *Acto administrativo de justificación de la
contratación directa.* La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la
justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe
contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El
lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este
acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de
servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los
literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas
sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden
las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones
previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan
otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de
cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente
servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios
interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad
Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE ANGOSTURA.**”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$106.726.920) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020 158	\$79.726.920	3500040489 del 9 de agosto de 2018
MUNICIPIO		\$27.000.000	CDP 000947 del 10 de agosto de 2018

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por Ciento cincuenta (150) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **ANGOSTURA**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **ANGOSTURA**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **ANGOSTURA** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$106.726.920), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$79.726.920	3500040489 del 3500040489
MUNICIPIO		\$27.000.0006	CDP 000947 del 10 de agosto de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANA

Elaboró: Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060358599

Fecha: 05/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209
constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios
de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la
contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio
interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio
interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del
sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o
contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre
Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo
establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del
presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un
convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá
deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las
Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la
contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la
justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe
contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El
lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este
acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de
servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los
literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas
sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden
las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones
previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan
otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de
cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente
servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios
interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad
Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRINCIPE.**”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CUARENTA PESOS M/L (\$23.922.040) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020 158	\$18.422.040	3500040437 del 31 de julio de 2018
MUNICIPIO		\$5.500.000	En especie

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por Ciento cincuenta (150) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **CAROLINA DEL PRINCIPE**

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **CAROLINA DEL PRINCIPE**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **CAROLINA DEL PRINCIPE** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CUARENTA PESOS M/L (\$23.922.040), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020 158	\$18.422.040	3500040437 del 3500040437
MUNICIPIO		\$5.500.00012	En especie

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANA

Elaboró: Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060358600

Fecha: 05/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

**EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -
MANÁ**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4- literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 del la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE BARBOSA.**”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$275.200.480) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$175.200.480	3500040491 del 9 de agosto de 2018
MUNICIPIO		\$100.000.000	CDP 1182 del 21 de agosto de 2018

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por Ciento cincuenta (150) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **BARBOSA**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **BARBOSA**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **BARBOSA** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$275.200.480), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020 158	\$175.200.480	3500040491 del 3500040491
MUNICIPIO		\$100.000.0008	CDP 1182 del 21 de agosto de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANA

Elaboró: Ana Maria Medina Gallón. Líder Gestora de contratación





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060358626

Fecha: 06/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209
constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios
de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la
contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio
interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio
interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del
sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o
contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre
Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo
establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del
presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un
convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá
deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las
Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la
contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la
justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe
contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El
lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este
acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de
servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los
literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas
sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden
las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones
previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan
otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de
cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente
servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios
interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad
Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE SEGOVIA.**”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$348.363.540) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$166.333.440	En tramite del
MUNICIPIO		\$182.030.100	CDP No 00904

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por Ciento cincuenta (150) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **SEGOVIA**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **SEGOVIA**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **SEGOVIA** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$348.363.540), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL -MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$166.333.440	En tramite del En tramite
MUNICIPIO		\$182.030.1003 3	CDP No 00904

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANA

Elaboró: Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



Radicado: S 2018060358634

Fecha: 06/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



O N *

“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

LA SECRETARIA DE MINAS DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015; Decretos Departamentales 007 de 2012, 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificado por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre 2016, y demás disposiciones vigentes:

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento del artículo Octavo del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia se debe designar los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador que acompañarán los procesos contractuales.
2. Que el comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo Noveno del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso adelantado.
3. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita adelantar, sin traumatismos ni dilaciones, los procesos de contratación. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente resolución, y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(FEC EN CONSTRUCCION)
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR el Comité Asesor y Evaluador para el objeto: *“Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera del Contrato resultante del Proceso de Licitación Pública No. 8385 cuyo objeto es “Diseñar, Implementar y dejar en Funcionamiento un Sistema Integral de Gestión Minero de Antioquia (SIGMA) enfocado en la optimización, gestión y control de los procesos misionales de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia..”, el cual estará integrado por los siguientes servidores públicos:*

1. Servidor Público del nivel Profesional, ISABEL CRISTINA OROZCO CATRILLÓN, quien realizará el rol jurídico dentro del Comité.
2. Servidor Público del nivel Profesional, FRANCISCO JAVIER ARISMENDI RODRIGUEZ, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
3. Servidor Público del nivel Profesional, JUAN ALEJANDRO RIVERA ZAPATA, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.

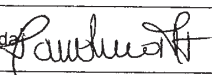
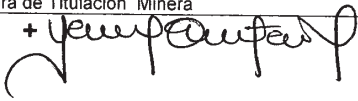
ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será comunicada a todos los interesados rige a partir de la fecha de su expedición y, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DORA ELENA BALVIN AGUDELO
Secretaría de Minas

Proyectó: Carolina Mosquera Taborda P.U. Secretaría de Minas		Revisó: Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera	
--	---	--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060358636

Fecha: 06/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209
constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios
de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la
contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio
interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio
interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del
sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o
contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre
Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo
establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del
presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un
convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá
deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las
Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la
contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la
justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe
contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El
lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este
acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de
servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los
literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 del la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas
sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden
las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones
previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan
otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de
cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente
servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios
interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad
Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del programa de alimentación escolar P.A.E., a través del cual se brinda almuerzo a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE URAMITA**, como componente de la Estrategia de **Jornada Única**.”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$61.448.400) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020 158	\$57.288.400	3500040484 del 9 de agosto de 2018
MUNICIPIO		\$4.160.000	CDP 00212 del 18 de julio de 2018

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por Ciento cincuenta (150) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **URAMITA**

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **URAMITA**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **URAMITA** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$61.448.400), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$57.288.400	3500040484 del 3500040484
MUNICIPIO		CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS10	CDP 00212 del 18 de julio de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion



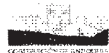


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060358645

Fecha: 06/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se realiza transferencia de recursos al Fondo de Servicios Educativos de algunas Escuelas Normales Superiores del departamento de Antioquia como apoyo al desarrollo del Plan Piloto de Alfabetización.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 05 de octubre de 2016 por medio del cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación.

CONSIDERANDO QUE:

- A. Mediante el Decreto 2016070005337 del 05 de octubre de 2016, se ajusta la estructuración de la Secretaría de Educación y se otorga entre otras funciones las siguientes: promover estrategias para la calidad educativa en el Departamento, mantener la cobertura educativa actual y propender por su ampliación, determinar la adopción de estrategias programáticas pertinentes que favorezcan el uso y apropiación de recursos pedagógicos innovadores, medios y nuevas tecnologías para la cualificación del proceso educativo en las instituciones escolares del Departamento, responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera entre otras.
- B. En el numeral 1.4.2 del Artículo 2º del Decreto 2016070005337 del 05 de octubre de 2016, se definen dentro de las funciones de la Dirección de Alfabetización de la Secretaría de Educación de Antioquia: 1) Generar estrategias para garantizar que los jóvenes y adultos, tengan competencias de lectura, escritura y aritmética, con el fin de disminuir la tasa de analfabetismo en el Departamento. 2) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de jóvenes y adultos iletrados, y la población víctima de la violencia, con carencias de educación básica, mediante programas integrados de alfabetización digital, dirigidos a la formación de competencias básicas y ciudadanas. 3) Aplicar modelos de enseñanza, flexibles y pertinentes apoyados por las TIC, para la población iletrada como la alfabetización digital, especialmente para la educación de adultos.
- C. En su **línea estratégica 3**, Equidad y movilidad social; **Componente 4**. Educación, del Plan de Desarrollo Antioquia Piensa en Grande 2016-2019 se institucionaliza el **Programa**: Antioquia Libre de Analfabetismo, como una estrategia para la erradicación del analfabetismo en municipios no certificados del departamento de Antioquia, el cual se reglamenta en la ordenanza No. 07 de 2016.
- D. La Secretaría de Educación de Antioquia, mediante radicado 2018-EE-002196 del 5 de enero de 2018, cuenta con la autorización explícita del Ministerio de Educación Nacional para hacer uso del modelo educativo flexible "A CRECER PARA LA VIDA" en beneficio de las comunidades con el fin de ampliar la cobertura educativa, mejorar la permanencia, la calidad y la pertinencia de la educación de adultos.
- E. Que el modelo "A CRECER PARA LA VIDA" es un modelo de alfabetización y educación básica primaria dirigido a jóvenes en extraedad y adultos, adaptado de acuerdo a las

RESOLUCIÓN

- condiciones sociales y económicas propias de cada región del país, que promueve el desarrollo de competencias para la productividad, la ciudadanía y la participación social, mediante la implementación de una propuesta pedagógica que logra dinamizar el aprendizaje de forma participativa y autodirigida.
- F. Que el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos generales y orientaciones para la educación de personas jóvenes y adultas en Colombia establece que las Escuelas Normales Superiores (forman normalistas superiores) y las facultades de educación (forman profesionales licenciados en educación), desde su naturaleza y formación, pueden apoyar al proceso de transferencia e implementación de los modelos educativos flexibles para las poblaciones de personas jóvenes y adultas en situación de analfabetismo Ciclo I (grados 1, 2, 3), entre otros.
 - G. En desarrollo de lo establecido en el artículo 50 la Ley 115 de 1994, las Escuelas Normales Superiores tienen en cuenta experiencias, contenidos y prácticas pedagógicas relacionadas con la atención educativa de las personas adultas, en la elaboración y desarrollo de los correspondientes currículos y planes de estudio para la formación de maestros normalistas superiores.
 - H. Uno de los ejes transversales en las Escuelas Normales Superiores es el proceso de extensión. La extensión es considerada como un proceso vinculado a la experiencia, actividades y recursos de las ENS y busca promover el desarrollo local, regional y nacional desde el impulso de programas y acciones académicas que surgen en atención a las necesidades y requerimientos de las comunidades. Este desarrollo local se orienta desde aquello que es misional en las ENS: la formación de maestros, los servicios pedagógicos y programas institucionales en el entorno educativo, familiar y social comunitario.
 - I. Que el Ministerio de Educación Nacional se encuentra realizando el proceso de transferencia del Modelo Flexible de alfabetización "A CRECER PARA LA VIDA" a las seis (6) Escuelas Normales Superiores vinculadas en el desarrollo del Plan Piloto de Alfabetización de los municipios de: Caucasia, Marinilla, Sonsón, San Roque, Jericó y Amagá.
 - J. Los estudiantes del Programa de Formación Complementaria, asignados por cada ENS, debidamente registrados y matriculados en el SIMAT en las vigencias 2018-2019, implementarán el modelo transferido por el Ministerio de Educación Nacional, con el objeto de alfabetizar a la población focalizada enmarcado en las prácticas pedagógicas y/o de la extensión a la comunidad como parte del respectivo proyecto educativo institucional; para lo cual requieren apoyo económico para cubrir los gastos de transporte y/o alimentación.
 - K. Los docentes asignados para el desarrollo del Plan Piloto de Alfabetización, por parte de cada Escuela Normal Superior, contarán con apoyo económico para cubrir los gastos de desplazamiento para el acompañamiento y seguimiento en campo a la ejecución de las actividades desarrolladas por los estudiantes del Programa de Formación Complementaria, siempre que la comisión otorgada no genere pago de viáticos, de conformidad con el numeral 9 del Decreto 4791 de 2008.
 - L. Se otorgará un apoyo económico a seis (6) Escuelas Normales Superiores de municipios no certificados del departamento de Antioquia: Caucasia, Marinilla, Sonsón, San Roque, Jericó y Amagá respectivamente, para la puesta en marcha del plan piloto de alfabetización en articulación al componente de proyección a la comunidad y/o práctica pedagógica de estudiantes del programa de formación complementaria.
 - M. El Decreto 1075 de 2015, en lo relativo a los establecimientos educativos oficiales, establece que en el párrafo del numeral 2.3.1.6.3.3, que la administración y ejecución de fondos de servicios educativos por parte de las autoridades del establecimiento es autónoma, no obstante, están sometidos a control fiscal y administrativo de las unidades del orden nacional y territorial. Para todos los efectos del presente acto administrativo, los recursos entregados tienen destinación específica orientada al apoyo de transporte y alimentación de estudiantes y docentes en el desarrollo del plan piloto de alfabetización, bajo la orientación se la Secretaría de Educación Departamental.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación:

RESOLUCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar la transferencia de recursos con destinación específica al desarrollo del plan piloto de alfabetización a las Escuelas Normales Superiores de los municipios de Caucasia, Marinilla, Sonsón, San Roque, Jericó y Amagá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al Fondo de Servicios Educativos por una sola vez, los siguientes valores:

Municipio	Escuela Normal Superior	Valor a transferir
Amagá	Institución Educativa Escuela Normal Superior Amagá	\$ 4.403.500
Caucasia	Institución Educativa Escuela Normal del Bajo Cauca	\$ 13.954.000
Jericó	Institución Educativa Escuela Normal Superior de Jericó	\$ 10.677.500
Marinilla	Institución Educativa Escuela Normal superior Rafael María Giraldo	\$ 9.723.700
San Roque	Institución Educativa Escuela Normal Superior de San Roque	\$ 12.694.900
Sonsón	Institución Educativa Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza	\$ 8.546.400
TOTAL		\$ 60.000.000



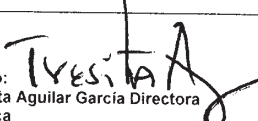
ARTÍCULO TERCERO: Las Escuelas Normales Superiores deberán presentar, posterior a la consignación de los recursos, una propuesta para el desarrollo del Plan Piloto de Alfabetización a la Dirección de Alfabetización de la Secretaría de Educación de Antioquia para su aprobación y presentar informes bimestrales para dar cuenta de la ejecución del mismo en sus componentes técnico y financiero con los respectivos soportes y evidencias, hasta que este se ejecute completamente.

ARTÍCULO CUARTO: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución serán cancelados con cargo a la Disponibilidad Presupuestal número 3000038896 de 2018 por valor de **\$60.000.000**, Proyecto: 2016050000119 - Fortalecimiento de la Educación de Jóvenes en extra edad y adultos en los ciclos de alfabetización, básica y media en el departamento de Antioquia. Rubro: A.1.1.10.5/0-2053/330406000/020183001, fondo 0-2053.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

 Proyectó: Yesenia Quiceno Serna Profesional Universitaria Dirección de Alfabetización	Revisó:  Sulma Patricia Rodríguez Gómez Directora de Alfabetización	Revisó:  Teresita Aguilar García Directora Jurídica
--	--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060358651

Fecha: 06/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CLINICA



POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD NÚMERO 8400 - 2018

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S 2018060234333 del 02/08/2018, dio apertura al proceso de Selección Abreviada de prestación de servicios de salud número 8400 de 2018, que tiene por objeto “Garantizar la prestación de los servicios de asistencia médica y social, así como la rehabilitación a las personas que por vía judicial son declaradas inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica e inmadurez psicológica por el funcionario judicial competente, cuya medida de seguridad impuesta consista en internación en establecimiento psiquiátrico”.
2. Que en Desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal único de contratación, los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de cierre y apertura de propuestas el día 15 de agosto de 2018 a las 03:00 p.m.
3. Que el presupuesto oficial de esta contratación se estimó en la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$832.246.460), soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal número 3500039972, por valor de \$832.246.460, del 20/06/2018.
4. Que por la cuantía del proceso y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, este proceso no es susceptible de limitarse a Mipymes.
5. Que el pliego definitivo de condiciones se publicó el día 2 de agosto de 2018, en la página web www.contratos.gov.co.
6. Que el día 3 de agosto del 2018 se realizó Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración de Pliegos, tal como se estipuló en el pliego de condiciones definitivo número 8400, con la asistencia del personal de la Clínica San Juan de Dios de la Ceja, en la cual se resolvieron dudas e inquietudes sobre el pliego de condiciones y los riesgos asignados a dicho proceso.

RESOLUCIÓN No. de 2018

7. Que el día 8 de agosto de 2018, se cerró el periodo de manifestación de interés de proponentes, acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, habiendo realizado tal manifestación un total de una (1) entidad.
8. Que el día 15 de agosto de 2018 a las 03:00 p.m., fecha y hora de cierre del proceso de selección, se recibió una (1) oferta del proponente CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA, ante lo cual el comité Asesor y Evaluador en acto de audiencia, verificaron la manifestación de interés el cual lo habían hecho en debida forma y en el tiempo pertinente.
9. Que luego de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes se encontró que el proponente CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA no aporta certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, tarjeta profesional del contador y certificado de junta de contadores, lo cual se indico en el informe de evaluación de requisitos habilitantes para que subsane dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso.
10. Que el proponente CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA subsano en el término establecido y en debida forma los requisitos habilitantes.
11. Que según los resultados en la calificación el puntaje para LA CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA es de 65 Puntos.
12. Que tal y como consta en el expediente contractual, el informe de evaluación definitivo fue publicado en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP, el día 24 de agosto de 2018, para que los interesados presentaran las observaciones que consideren pertinentes.
13. Que no se presentaron observaciones a la evaluación dentro del término mínimo de tres días de traslado que predica el Decreto 1082 de 2015 y la ley 1150 de 2007.
14. Que de acuerdo con el informe del Comité Asesor y Evaluador, la propuesta presentada por la CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA, es favorable para la entidad, toda vez que cumple con los requisitos habilitantes y calificantes para el presente proceso, por lo tanto el comité asesor y evaluador recomendó adjudicación del proceso.
15. Que en reunión del Comité Interno de contratación celebrado el día 4 de septiembre, se aprobó la adjudicación del contrato a la CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA, propuesta que fue aprobada mediante acta No. 67 de la fecha.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA, la selección abreviada de Prestación de Servicios de Salud No. 8400, cuyo objeto consiste en "Garantizar la prestación de los servicios de asistencia médica y social, así como la rehabilitación a las personas que por vía judicial son declaradas inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica e inmadurez psicológica por el funcionario judicial competente, cuya medida de seguridad impuesta en internación en establecimiento psiquiátrico", por un valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$832.246.460), con un plazo de ejecución de 4 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que supere el 31 de diciembre de 2018.

RESOLUCIÓN No. de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA, en la forma indicada en la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP, www.contratos.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente acto de adjudicación podrá ser revocado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales



STHEFANIA GOMEZ URIBE
* Abogada Grado II contrato U CES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 2018060358652

Fecha: 06/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA CUPON DE BONO
PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **ADIELA DE FATIMA VALENCIA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.182.122**, solicitó ante **COLPENSIONES**, reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que dicha entidad, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La Historia Laboral de la señora **ADIELA DE FATIMA VALENCIA RODRIGUEZ** a fecha corte **01/07/1995**, se detalla a continuación:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
ISS Privado	06/11/1982-27/08/1984	661	Nación
ESE Marco Fidel Suarez de Bello	05/11/1987-16/05/1989	559	ESE Marco Fidel Suarez de Bello
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	17/05/1989-30/06/1995	2.236	SSSA
TOTAL DIAS		3.456	

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.130.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1.

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE -FB-" La fecha base, es el 30 de Agosto de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral valida anterior al 30 de Agosto de 1992." La señora **ADIELA DE FATIMA VALENCIA RODRIGUEZ** al 30/06/1992, tenía una asignación base de \$158.351

RESOLUCIÓN No. de 2018

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3° dispone: El numeral 2 y los párrafos del artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, quedaran así: "2. Para establecer la fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Parágrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones mediante oficio N° 09817 radicado 2018_2640215 del 27/07/2018 , recibido en esta institución con radicado N° 2018010316219 del 15/08/2018, solicitó cobro de cupón de bono pensional, correspondiente a la señora **ADIELA DE FATIMA VALENCIA RODRIGUEZ con C.C. No. 39.182.122** que se cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza de fecha de corte a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (sólo se actualiza) según el Decreto 4937 del 18/12/2009.

DETALLE DE CÁLCULO DEL BONO PENSIONAL

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	12/05/1960
Cédula de ciudadanía	39.182.122
Fecha de corte	01/07/1995
Total días a fecha de traslado	3.456
Pensión de Referencia	210.572.98
Auxilio de Referencia	594.667.50
FAC 4	169.1038
FAC 5	0,3621
IPC a fecha de corte	772,6420876
Valor bono total a fecha de corte	\$9.481.780
Cupón bono SSSA a fecha de corte	\$6.134.624
Bono total a fecha de pago 14/09/2018	\$110.350.000
Cupón bono SSSA a fecha de pago 14/09/2018	\$71.396.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA DE CORTE 01/07/1995	FECHA RESOLUCION 05/03/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$6.134.624
IPC UTILIZADO JULIO/2018	-0.13
VALOR	\$70.470.699.79

ACTUALIZACIÓN

FECHA RESOLUCION 05/03/2018	FECHA DE PAGO 14/09/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$70.470.699.79
IPC UTILIZADO JULIO/2018	-0.13
VALOR	\$71.396.000

La liquidación del cupón de bono pensional de la señora **ADIELA DE FATIMA VALENCIA RODRIGUEZ C.C. No. 39.182.122** tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 4937 de 2009, arroja un valor calculado al 14 de Septiembre de 2018 de **SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$71.396.000) M.L.**, suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho cupón de bono pensional.

RESOLUCIÓN No. de 2018

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer, emitir y pagar a favor de la **AFP COLPENSIONES con Nit.900.336.004-7**, cupón de bono pensional de la señora **ADIELA DE FATIMA VALENCIA RODRIGUEZ con C.C. No. 42872034** a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, calculado al 14 de Septiembre de 2018, por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$71.396.000) M.L.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones – COLPENSIONES - Bogotá.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA
Director Gestión Integral de
Recursos (E)


MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario
05/09/2018


DORA LUCIA MARIN GIL
Profesional Universitaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 2018060358653

Fecha: 06/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA CUPON DE BONO
PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **CRUZ EDILMA ZAPATA ORREGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **21.823.837**, solicitó ante **COLPENSIONES**, reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que dicha entidad, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La Historia Laboral de la señora **CRUZ EDILMA ZAPATA ORREGO** a fecha corte **01/07/1995**, se detalla a continuación:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
Hospital San Rafael del Municipio de Andes	17/03/1980-01/02/1982	687	Hospital San Rafael del Municipio de Andes
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	10/10/1983-30/06/1995	4.282	SSSA
TOTAL DIAS		4.969	

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.130.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1.

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE -FB-", La fecha base, es el 30 de Agosto de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral valida anterior al 30 de Agosto de 1992." La señora **CRUZ EDILMA ZAPATA ORREGO** al 30/06/1992, tenía una asignación base de \$163.271.

RESOLUCIÓN No. de 2018

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3° dispone: El numeral 2 y los párrafos del artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, quedaran así: "2. Para establecer la fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Parágrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones mediante oficio N° 09343 radicado 2018_1540503 del 28/07/2018 , recibido en esta institución con radicado N° 2018010316211 del 15/08/2018, solicitó cobro de cupón de bono pensional, correspondiente a la señora **CRUZ EDILMA ZAPATA ORREGO con C.C. No. 21.823.837** que se cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza de fecha de corte a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (sólo se actualiza) según el Decreto 4937 del 18/12/2009.

DETALLE DE CÁLCULO DEL BONO PENSIONAL

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	31/07/1960
Cédula de ciudadanía	21.823.837
Fecha de corte	01/07/1995
Total días a fecha de traslado	4.969
Pensión de Referencia	235.331.91
Auxilio de Referencia	594.667.50
FAC 4	169.1038
FAC 5	0,3621
IPC a fecha de corte	772,6420876
Valor bono total a fecha de corte	\$11.084.129
Cupón bono SSSA a fecha de corte	\$9.551.668
Bono total a fecha de pago 14/09/2018	\$128.667.000
Cupón bono SSSA a fecha de pago 14/09/2018	\$110.877.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA DE CORTE 01/07/1995	FECHA RESOLUCION 09/02/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$9.551.668
IPC UTILIZADO JULIO/2018	-0.13
VALOR	\$108.875.443.01

ACTUALIZACIÓN

FECHA RESOLUCION 09/02/2018	FECHA DE PAGO 14/09/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$108.875.443.01
IPC UTILIZADO JULIO/2018	-0.13
VALOR	\$110.877.000

La liquidación del cupón de bono pensional de la señora **CRUZ EDILMA ZAPATA ORREGO C.C. No. 30.275626** tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 4937 de 2009, arroja un valor calculado al 14 de Septiembre de 2018 de **CIENTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$110.877.000) M.L.**, suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho cupón de bono pensional.

RESOLUCIÓN No. de 2018

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer, emitir y pagar a favor de la **AFP COLPENSIONES con Nit.900.336.004-7**, cupón de bono pensional de la señora **CRUZ EDILMA ZAPATA ORREGO con C.C. No. 21.823.837** a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, calculado al 14 de Septiembre de 2018, por la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$110.877.000) M.L.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009.


ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones – COLPENSIONES - Bogotá.


Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA
Director Gestión Integral de
Recursos (E)


MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario
05/09/2018


DORA LUCIA MARIN GIL
Profesional Universitaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 2018060358657

Fecha: 06/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: GLORIA



POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA CUPON DE BONO
PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **GLORIA ELENA MEJIA ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.752.228**, solicitó ante **COLPENSIONES**, reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que dicha entidad, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La Historia Laboral de la señora **GLORIA ELENA MEJIA ACEVEDO** a fecha corte **01/07/1995**, se detalla a continuación:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
Hospital San Vicente de Paul	10/07/1978-23/10/1984	2.298	Hospital San Vicente de Paul
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	29/10/1984-30/06/1995	3.897	SSSA
TOTAL DIAS		6.195	

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.130.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1.

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE -FB-," La fecha base, es el 30 de Agosto de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral valida anterior al 30 de Agosto de 1992." La señora **GLORIA ELENA MEJIA ACEVEDO** al 30/06/1992, tenía una asignación base de \$164.094.

RESOLUCIÓN No. de 2018

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3° dispone: El numeral 2 y los párrafos del artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, quedaran así: "2. Para establecer la fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Parágrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones mediante oficio N° 09972 radicado 2018_2643883 del 29/07/2018 , recibido en esta institución con radicado N° 2018010316225 del 15/08/2018, solicitó cobro de cupón de bono pensional, correspondiente a la señora **GLORIA ELENA MEJIA ACEVEDO con C.C. No. 42.752.228** que se cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza de fecha de corte a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (sólo se actualiza) según el Decreto 4937 del 18/12/2009.

DETALLE DE CÁLCULO DEL BONO PENSIONAL

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	15/10/1960
Cédula de ciudadanía	42.752.228
Fecha de corte	01/07/1995
Total días a fecha de traslado	6.195
Pensión de Referencia	235.744.14
Auxilio de Referencia	594.667.50
FAC 4	169.1038
FAC 5	0,3621
IPC a fecha de corte	772,6420876
Valor bono total a fecha de corte	\$10.875.265
Cupón bono SSSA a fecha de corte	\$6.841.147
Bono total a fecha de pago 14/09/2018	\$126.568.000
Cupón bono SSSA a fecha de pago 14/09/2018	\$79.618.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA DE CORTE 01/07/1995	FECHA RESOLUCION 05/03/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$6.841.147
IPC UTILIZADO JULIO/2018	-0.13
VALOR	\$78.586.791.38

ACTUALIZACIÓN

FECHA RESOLUCION 05/03/2018	FECHA DE PAGO 14/09/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$78.586.791.38
IPC UTILIZADO JULIO/2018	-0.13
VALOR	\$79.618.000

La liquidación del cupón de bono pensional de la señora **GLORIA ELENA MEJIA ACEVEDO C.C. No. 42.752.228** tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 4937 de 2009, arroja un valor calculado al 14 de Septiembre de 2018 de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$79.618.000) M.L.**, suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho cupón de bono pensional.

RESOLUCIÓN No. de 2018

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer, emitir y pagar a favor de la **AFP COLPENSIONES con Nit.900.336.004-7**, cupón de bono pensional de la señora **GLORIA ELENA MEJIA ACEVEDO con C.C. No. 42.752.228** a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, calculado al 14 de Septiembre de 2018, por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$79.618.000) M.L.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones – COLPENSIONES - Bogotá.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA
Director Gestión Integral de
Recursos (E)


MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario
05/09/2018


DORA LUCIA MARIN GIL
Profesional Universitaria

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Daniela Ramirez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
